

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. 02-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CONOCE DE LA RECLAMACIÓN E IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR EL OFERENTE KELLY IMPRESOS Y PAPELERIA, S.R.L., RESPECTO DEL PROCESO DE EDENORTE-CCC-CP-2020-0031, ADQUISICIÓN DE BOLETINES, MANUALES, REGLAMENTOS Y FORMULARIOS PARA EDENORTE DOMINICANA, SEGUNDA CONVOCATORIA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Andrés Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Juan De Dios Hiraldo** Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Deysi Beata Estévez Cruz**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licda. Josefina Estefany Pérez Crespo**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, de conformidad con las facultades que le confieren a este Comité, dictan la presente **RESOLUCIÓN:**

ANTECEDENTES:

En ocasión de la reclamación al proceso de **COMPARACIÓN DE PRECIOS EDENORTE-CCC-CP-2020-0031, ADQUISICIÓN DE BOLETINES, MANUALES, REGLAMENTOS Y FORMULARIOS PARA EDENORTE DOMINICANA, SEGUNDA CONVOCATORIA**, y habiendo analizado los documentos que componen el expediente, queda establecido que:

1. En fecha dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), se procedió a publicar en las páginas web de Edenorte www.edenorte.com.do y de la Dirección General de Contrataciones Públicas www.comprasdominicana.gob.do, el proceso de **COMPARACIÓN DE PRECIOS EDENORTE-CCC-CP-2020-0031, ADQUISICIÓN DE BOLETINES, MANUALES, REGLAMENTOS Y FORMULARIOS PARA EDENORTE DOMINICANA, SEGUNDA CONVOCATORIA**, (en lo adelante referida como el Proceso).
2. En fecha doce (12) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), fecha límite para presentar propuestas, fueron recibidas las propuestas de los oferentes siguientes: **KELLY IMPRESOS Y PAPELERIA, S.R.L., JORSA MULTISERVICIOS, S.R.L., Y GRAPHICS AND DESINGS SOLUTIONS GDS, S.R.L.**
3. En fecha trece (13) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m., el Comité de Compras dio apertura a las ofertas técnicas y credenciales (Sobre No. 1), presentadas en el Proceso.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. 02-2021

4. En fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), se notificaron a los oferentes los resultados de las evaluaciones técnicas. Quedando habilitado para la presentación de la propuesta económica del “sobre B”, el oferente que se indica a continuación: **GRAPHICS AND DESINGS SOLUTIONS GDS, S.R.L.**

5. Que al oferente **KELLY IMPRESOS Y PAPELERIA, S.R.L.**, conforme la comunicación de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), se le indicó que no cumplió con los requerimientos técnicos en los ítems ofertados, en síntesis, que: “(las muestras no corresponden con lo requerido en las fichas técnicas suministradas por Edenorte y/o el tiempo de entrega presentado excede el requerido por Edenorte)”, conforme detalla de cuadro de más abajo.

COOIGD	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD REQUERIDA	Tiempo de entrega Ofertado (días calendario)	RESULTADO TÉCNICO	OBSERVACION
5000154	MANUAL CÓDIGO DE ÉTICA	UNIDAD	1,000.00	15 DÍAS LABORABLES	NO CUMPLE	TIEMPO DE ENTREGA OFERTADO EXCEDE EL TIEMPO DE ENTREGA REQUERIDO POR EDENORTE
5000227	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	UNIDAD	4,500.00	15 DÍAS LABORABLES	NO CUMPLE	TIEMPO DE ENTREGA OFERTADO EXCEDE EL TIEMPO DE ENTREGA REQUERIDO POR EDENORTE
5000228	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	UNIDAD	700.00	15 DÍAS LABORABLES	NO CUMPLE	TIEMPO DE ENTREGA OFERTADO EXCEDE EL TIEMPO DE ENTREGA REQUERIDO POR EDENORTE
5000121	FORM. ACTA DE ACOMETIDAS Y EQUIP. DE MEDIDA	UNIDAD	1,500.00	15 DÍAS LABORABLES	NO CUMPLE	NO CUMPLE CON EL ÍTEM 16.1 (NUMERACION SECUENCIA DE PAGINAS) TIEMPO DE ENTREGA OFERTADO EXCEDE EL TIEMPO DE ENTREGA REQUERIDO POR EDENORTE
5000115	FORM. PLANILLA D/REGISTRO EFECTIVO	UNIDAD	3,500.00	15 DÍAS LABORABLES	NO CUMPLE	NO PRESENTO FICHA TÉCNICA. TIEMPO DE ENTREGA OFERTADO EXCEDE EL TIEMPO DE ENTREGA REQUERIDO POR EDENORTE
5000123	FORMULARIO CONDUCE D/BOLETAS	UNIDAD	200.00	15 DÍAS LABORABLES	NO CUMPLE	EL PAPEL NO TIENE SOMBRAS TIEMPO DE ENTREGA OFERTADO EXCEDE EL TIEMPO DE ENTREGA REQUERIDO POR EDENORTE
5000118	FORM. INSP. ACOMETIDAS Y EQUIPOS D/MEDIDA	UNIDAD	30.00	15 DÍAS LABORABLES	NO CUMPLE	NO CUMPLE CON EL ÍTEM 12 (COLOR DE LETRAS) AZUL 30C. TIEMPO DE ENTREGA OFERTADO EXCEDE EL TIEMPO DE ENTREGA REQUERIDO POR EDENORTE
5000675	TALONARIO NOTIFICACION CORTE POR IMPAGO	UNIDAD	5,000.00	15 DÍAS LABORABLES	NO CUMPLE	EL COLOR NO ES EL REQUERIDO EN FICHA TÉCNICA. TIEMPO DE ENTREGA OFERTADO EXCEDE EL TIEMPO DE ENTREGA REQUERIDO
5000674	TALONARIO INST. NOTIFICACION NUEVOS SERV	UNIDAD	1,000.00	15 DÍAS LABORABLES	NO CUMPLE	EL COLOR NO ES EL REQUERIDO EN FICHA TÉCNICA. TIEMPO DE ENTREGA OFERTADO EXCEDE EL TIEMPO DE ENTREGA REQUERIDO
5000681	TALONARIO POR CLIENTES SIN ENERGIA	UNIDAD	1,500.00	15 DÍAS LABORABLES	NO CUMPLE	EL COLOR NO ES EL REQUERIDO EN FICHA TÉCNICA. TIEMPO DE ENTREGA OFERTADO EXCEDE EL TIEMPO DE ENTREGA REQUERIDO
5000678	TALONARIO CAMBIO DE EMP. MEDICOR	UNIDAD	300.00	15 DÍAS LABORABLES	NO CUMPLE	EL COLOR NO ES EL REQUERIDO EN FICHA TÉCNICA. TIEMPO DE ENTREGA OFERTADO EXCEDE EL TIEMPO DE ENTREGA REQUERIDO
5000682	NOTIFICACION POR CAMBIO DE MEDICOR	UNIDAD	500.00	15 DÍAS LABORABLES	NO CUMPLE	EL COLOR NO ES EL REQUERIDO EN FICHA TÉCNICA. TIEMPO DE ENTREGA OFERTADO EXCEDE EL TIEMPO DE ENTREGA REQUERIDO
5000696	MANUAL DE CUBRO DE ESTAFETA	UNIDAD	250.00	15 DÍAS LABORABLES	NO CUMPLE	TIEMPO DE ENTREGA OFERTADO EXCEDE EL TIEMPO DE ENTREGA REQUERIDO POR EDENORTE
5000117	FORMULARIO CONST. RECEPCION D/PLAN MEDICOR	UNIDAD	325.00	15 DÍAS LABORABLES	NO CUMPLE	NO CUMPLE CON EL ÍTEM 16.1 (NUMERACION DE SECUENCIA DE PAGINAS). TIEMPO DE ENTREGA OFERTADO EXCEDE EL TIEMPO DE ENTREGA REQUERIDO POR EDENORTE
5000750	TALONARIO RECIBO DE EGRESO	UNIDAD	500.00	15 DÍAS LABORABLES	NO CUMPLE	EL PAPEL NO TIENE SOMBRAS. TIEMPO DE ENTREGA OFERTADO EXCEDE EL TIEMPO DE ENTREGA REQUERIDO POR EDENORTE

6. En fecha veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), en acto público se da apertura a las ofertas económicas del sobre B.

7. Que en fecha veintitrés (23) del mes diciembre del año dos mil veinte (2020), **EDENORTE** recibe correo electrónico y vía mensaje enviado a través del portal transaccional, mediante el cual **KELLY IMPRESOS Y PAPELERIA, S.R.L.**, incoa una reclamación al Proceso. A raíz de lo anterior, en fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del mes del año dos mil veinte (2020), **EDENORTE** remite correo electrónico, al oferente **KELLY IMPRESOS Y PAPELERIA, S.R.L.**, indicándole que: “Edenorte Dominicana, S.A., estará dando respuesta a su reclamación dentro de los plazos previstos en el artículo 67 de la Ley 340-06”. No obstante,

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. 02-2021

en fecha cinco (5) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), **EDENORTE** recibe la instancia contentiva de la impugnación del Proceso (en lo adelante referido como la Recurso de Impugnación) respecto del Proceso (anexo al presente acto).

DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL CASO Y DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO (1): Que el numeral 6 del artículo 67 de la Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones (en lo adelante referida como la Ley), establece que “la entidad [contratante] estará obligada a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario (...)” (subrayado nuestro).

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad al artículo indicado precedentemente y dentro de los plazos establecidos, **EDENORTE** dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO (3): Que el oferente **KELLY IMPRESOS Y PAPELERIA, S.R.L.**, en correos electrónicos de fechas veintiuno (21) y veintitrés (23) del mes diciembre del año dos mil veinte (2020), respectivamente, alega lo siguiente:

“Desde hoy estaré impugnando este proceso ya que no han evaluado de forma correcta mi oferta, el pliego de condiciones es claro cuando establece en la página 21 que el tiempo máximo de entrega es 15 días, espero a las tardar las 9:00 a.m. tener una respuesta adecuada y DE la calificación correcta a este proceso. Del mismo modo le informé que el color de en una muestra impresa es subsanable ya que es una muestra y para iniciar el proceso se reenvía otra muestra para fines de confirmación definitiva de cualquier cambio tanto ortografía como de tonos institucionales. Mañana estaré organizando todo lo concerniente a este proceso para informar a todas las instituciones como Compras Dominicana, ministerio de Ética y al director de EDENORTE, ya que las normativas del Gobierno de Luis Abinader son de total transparencia”. (Subrayados nuestros)

“No estamos conforme con la manipulación de este proceso a favor de intereses particulares, no vamos a permitir este tipo de atropello y estamos gestionando la cancelación e impugnación de este proceso. Del mismo modo en lo adelante estarán tomando carta en el asunto las autoridades pertinentes y las instancias de lugar para actuar”. (Subrayados nuestros)

CONSIDERANDO (4): En contestación a lo que refuta el oferente **KELLY IMPRESOS Y PAPELERIA, S.R.L.**, que “no han evaluado de forma correcta mi oferta, el pliego de condiciones es claro cuando establece en la página 21 que el tiempo máximo de entrega es 15 días”, es preciso aclarar que según lo estipulado expresamente en el pliego de condiciones los oferentes estaban obligados a presentar sus propuestas en días calendarios, más aun en la misma página 21 del pliego de condiciones, la cual es señalada por el reclamante, se establece lo siguiente:

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. 02-2021

“Nota: Los oferentes que presenten un tiempo de entrega superior al tiempo máximo permitido por Edenorte, no podrán ser evaluados económicamente para adjudicación, es decir, que quedarán automáticamente descalificados para esos ítems ofertados”.

CONSIDERANDO (5): Que entre días laborables o hábiles y días calendarios existe una diferencia, los primeros son aquellos de lunes a viernes donde no se computan los sábados, domingos ni días feriados; y, los segundos corresponden a los siete días de las semanas e incluyen en su computo los días feriados, esto según lo consagrado en la Resolución No. 16/08, de fecha veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (en lo adelante referida como DGCP).

Que el oferente **KELLY IMPRESOS Y PAPELERIA, S.R.L.**, presentó para todos los ítems un tiempo de entrega de **15 días laborables**, razón por la cual estos ítems no cumplieron técnicamente conforme a lo requerido en el pliego de condiciones del Proceso. Por tanto, al diferir la propuesta en el tiempo de entrega ofertado con el requerido por **EDENORTE** en el pliego de condiciones, queda descalificado el oferente **KELLY IMPRESOS Y PAPELERIA, S.R.L.**, para dichos ítems con esta condición. Adicional a lo precedentemente establecido, se evidencia en el pliego de condiciones que el tiempo de entrega es un criterio no subsanable, y de **EDENORTE** requerir subsanación aun no existiendo esa posibilidad en el pliego de condiciones, eso sí constituiría una violación a La Ley, al Reglamento y al pliego de condiciones del Proceso.

CONSIDERANDO (6): Que el postor **KELLY IMPRESOS Y PAPELERIA, S.R.L.**, indica respecto a que “el color de en una muestra impresa es subsanable, ya que es una muestra y para iniciar el proceso se reenvía otra muestra para fines de confirmación definitiva de cualquier cambio tanto ortografía como de tonos institucionales”. En respuesta a lo anterior, es preciso destacar que de acuerdo a la evaluación técnica a la muestra presentada por **KELLY IMPRESOS Y PAPELERIA, S.R.L.**, respecto de algunos ítems el **NO CUMPLE**, obedece a que el color de la muestra ofertada no se corresponde con el color requerido en la ficha técnica suministrada por **EDENORTE**. Es decir, **KELLY IMPRESOS Y PAPELERIA, S.R.L.**, debió presentar al momento de la presentación oferta, la muestra conforme la ficha técnica, lo cual no ocurrió en el caso de la especie. En consecuencia, de adjudicarse en esas condiciones se afectarían los principios y derechos establecidos en La Ley y causaría graves perjuicios al Estado.

En consonancia a lo anterior, el Reglamento 543-12, en el artículo 91, bajo la rúbrica de subsanaciones, prevé lo siguiente:

(...) Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. (...) PÁRRAFO I: La determinación de la Entidad Contratante de que una oferta se ajusta sustancialmente a los documentos del proceso se basará en el contenido de la propia oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas (...). (Subrayados nuestros).

En el sentido indicado precedente, dispone el 543-12 en los artículos 93 y 103, al establecer lo siguiente:

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. 02-2021

La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los términos de referencia (...).

La Entidad Contratante no podrá adjudicar una que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y/o a los términos de referencia (...).

En esta misma tesitura, prevé el pliego de condiciones, al establecer que:

Si el oferente presenta una propuesta que no se ajusta sustancialmente y en todos sus aspectos, a lo requerido en las presentes condiciones, el riesgo será a su cargo y el resultado será el rechazo de su oferta.

Adicional a lo precedentemente establecido, cualquier aclaración o corrección respecto de ese aspecto, no se considera un error de naturaleza subsanable, ya que una corrección de este aspecto altera la sustancia de la oferta, es decir, es un vicio sustancial de la oferta, pues no es un mero error aritmético o una deficiencia formal (como el no depósito de una credencial por ejemplo), que permite sea saneada o corregida la oferta, sino que esta omisión afecta el principio de que las ofertas deben sujetarse sustancialmente a los pliegos de condiciones, además de violar el principio de igualdad de los oferentes.

La doctrina se ha pronunciado en cuanto a la admisibilidad de la oferta, al señalar que:

[...] una oferta debe ser declarada inadmisibile [...] cuando ella presenta vicios que atentan contra la finalidad misma del proceso (...), es decir que violan sus principios fundantes al impedir la comparación del objeto de la oferta defectuosa con las demás ofertas. [...] “no se deben anular procedimientos o adjudicaciones, o desechar oferentes por simples omisiones o irregularidades formales en la documentación o en la propuesta, en tanto esas omisiones o irregularidades sean irrelevantes y no causen perjuicio a la administración [...]”¹. (Subrayados nuestros).

Que en el caso de la especie, esa incongruencia entre el color de la muestra depositada por el postor **KELLY IMPRESOS Y PAPELERIA, S.R.L**, y el color requerido en la ficha técnica suministrada por **EDENORTE**, esta última no podía solicitar subsanación de ese aspecto, a fin de evitar un perjuicio a la administración y garantizar los principios que rigen los procesos de compras y contrataciones, por lo que carece de fundamento el alegato planteado por **KELLY IMPRESOS Y PAPELERIA, S.R.L**.

CONSIDERANDO (7): Otro planteamiento del postor **KELLY IMPRESOS Y PAPELERIA, S.R.L**, en síntesis, es que hubo “manipulación de este proceso a favor de intereses particulares, no vamos a permitir este tipo de atropello y estamos gestionando la cancelación”.

¹ Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas: La defensa del usuario y del administrado. Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo, 2014, pp. 515-516.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. 02-2021

En respuesta a lo anterior y como ha quedado evidenciado, **EDENORTE** actuó apegada a la Ley 340-06, al Reglamento 543-12 y a los pliegos de condiciones de este Proceso. Por tanto, no podemos hablar de manipulación del Proceso. Que por el contrario, la empresa **KELLY IMPRESOS Y PAPELERIA, S.R.L.**, no cumplió con los requerimientos técnicos exigidos en el pliego de condiciones, lo que dio lugar al NO CUMPLE y rechazo de esos ítems. Por tanto, que de haberse adjudicado en esas condiciones eso sí constituiría una violación a La Ley, al Reglamento y al pliego de condiciones del Proceso, con lo cual vulneraría el principio de igualdad, libre competencia, participación, transparencia respecto de los demás oferentes que en su propuesta presentaron sus ofertas conforme a lo solicitado en el pliego de condiciones y cumplieron con los demás requerimientos del Proceso.

Que en la solicitud de cancelación que requiere **KELLY IMPRESOS Y PAPELERIA, S.R.L.**, no existen méritos sustentados en apariencia de buen derecho ni se materializan las circunstancias o elementos que establece la ley, jurisprudencia y la doctrina para que se acoja la cancelación del Proceso. Es decir, en el caso de la especie, esos presupuestos procesales para la adopción de una cancelación no se encuentran reunidos. Más aun, **EDENORTE** en su despliegue administrativo actuó apegada al Derecho, Ley 340-06, Reglamento de aplicación y al pliego de condiciones.

CONSIDERANDO (8): Adicional a lo referido precedentemente, en el Recurso de Impugnación el oferente **KELLY IMPRESOS Y PAPELERIA, S.R.L.**, en síntesis, fundamenta que: “ (...) las formaciones de los artes cargados al portal de compras dominicana estaban incompletos así como informaciones en la especificaciones técnicas y en el plazo de preguntas y respuestas nos percatamos también que éramos la única empresa que realizo preguntas y solicitudes de envió de estas informaciones faltantes, tardando (...) hasta el día 11 de noviembre del 2020 a las 10:47 medio día antes de presentación de Ofertas técnicas y Credenciales (...)”.

En respuesta a lo anterior, **EDENORTE** en la circular de respuestas, de fecha once (11) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), emitió las respuestas a todas las consultas realizadas (en este caso por **IMPRESORA BANKS, S.R.L.**, Y **KELLY IMPRESOS Y PAPELERIA, S.R.L.**), dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, así como realizó las enmiendas que correspondían a los aspectos técnicos, esto acorde a lo que permite la Ley 340-06. La entidad contratante en el periodo de aclaraciones está facultada a realizar las enmiendas y adendas que puedan surgir en el curso de esas aclaraciones o a iniciativa propia de la entidad contratante, es decir, que en este sentido **EDENORTE** actuó apegada al procedimiento estipulado en la Ley 340-06, en estos casos. Adicional a lo precedente, indistintamente si solo un oferente realiza la solicitud de aclaraciones, igualmente la entidad contratante dará respuesta como lo efectuó en el caso de la especie.

CONSIDERANDO (8): En cuanto a las infundadas alegaciones que indica en el Recurso de Impugnación, respecto de los servidores públicos que intervienen en el Proceso, estos son hombres y mujeres que en su accionar han demostrado tener méritos y las competencias técnicas para ocupar sus puestos. Más aun, han mantenido una trayectoria en la administración pública en los distintos puestos desempeñados de probada responsabilidad, compromiso, imparcialidad y ceñidos a los principios que gobiernan los procesos de compras públicas, buen comportamiento administrativo. Es así que, estos hombres y mujeres han actuando en el ejercicio de sus funciones apegados al buen comportamiento ético y apegados a las políticas de transparencia. Esta nueva administración, en los meses de gestión, ha ejercido su despliegue administrativo, en todos sus procesos, con apego irrestricto a la

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. 02-2021

Constitución, al principio de juridicidad, la Ley 340-06, Reglamento de aplicación 543-12 y a los pliegos de condiciones que rigen las compras públicas.

Por lo anterior, y si bien es una facultad que tienen los oferentes de impugnar un proceso, esta facultad no puede desplegarse como un ataque personal, alegando actos de corrupción, éticas y prácticas fraudulentas de los servidores públicos que intervienen en el proceso de compras, salvo que el accionante, tenga méritos reales, fundamentados en pruebas fehacientes que recaigan en aspectos facticos de corrupción, ética y fraudulenta y que además esté fundado en buen derecho, no en meros caprichos en respuesta a la descalificación. En ese sentido, carece de fundamento sus alegatos de manipulación del proceso y de que existe la intención de un beneficio particular por encima del general.

CONSIDERANDO (9): En el Recurso de Impugnación el oferente **KELLY IMPRESOS Y PAPELERIA, S.R.L.**, en síntesis, establece que: "(...) el pago de todas las muestras realizadas y gastos incurridos en nuestra empresa (...) por un monto de 80 mil pesos (...)". En contestación a lo precedente, y tal como indica el pliego de condiciones del Proceso, el "sólo hecho de un proponente participar en el presente proceso implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento de los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en este documento". Es decir que, si el oferente presenta una propuesta que no se ajusta sustancialmente en todos sus aspectos, y por esa situación es rechazada su oferta, él asume el riesgo de la presentación de su oferta. En ese orden, y de acuerdo a los términos de la Ley 340-06, en estos procesos de compras públicas no se generará indemnizaciones.

Bajo las más amplias reservas de hecho y derecho.

Por los motivos expuestos, el Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE**, y,

VISTO: El pliego de condiciones de la **COMPARACIÓN DE PRECIOS EDENORTE-CCC-CP-2020-0031, ADQUISICIÓN DE BOLETINES, MANUALES, REGLAMENTOS Y FORMULARIOS PARA EDENORTE DOMINICANA, SEGUNDA CONVOCATORIA.**

VISTAS: Todas las piezas que sustentan el expediente.

VISTO: La Reclamación incoada por el oferente **KELLY IMPRESOS Y PAPELERIA, S.R.L.**

VISTA: La Ley.

VISTO: El Reglamento 543-12.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. 02-2021

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR como válida en cuanto a la forma, la Reclamación incoada por el oferente **KELLY IMPRESOS Y PAPELERIA, S.R.L.**


SEGUNDO: En cuanto al fondo, **SE RECHAZA** la Reclamación y solicitud de cancelación incoada por el oferente **KELLY IMPRESOS Y PAPELERIA, S.R.L.**, por los motivos expuestos en la presente Resolución.


TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do.

CUARTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica al reclamante, que la presente Resolución puede ser recurrida en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. 02-2021

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).


Andrés Cueto Rosario
Gerente General


Deysi Beata Estévez Cruz
Directora de Finanzas


Juan De Dios Hiraldo Pérez
Director de Servicios Jurídicos


Gustavo Adolfo Martínez
Director de Planificación


Josefina Estefany Pérez Crespo
Resp. Ofic. Libre Acceso Información

Anexo:

1. Copia de los correos remitidos por el oferente **KELLY IMPRESOS Y PAPELERIA, S.R.L.**, a **EDENORTE**, en fechas veintiuno (21) y veintitrés (23) del mes diciembre del año dos mil veinte (2020).
2. Copia de la instancia remitida por **KELLY IMPRESOS Y PAPELERIA, S.R.L.**, y recibida en **EDENORTE**, en fecha cinco (5) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Debajo de esta línea no hay nada escrito.